



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 ABR 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-23-SOT-23, relacionado con la investigación de oficio iniciada este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 12 de enero de 2017, firmado por el Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se estableció el inicio por parte de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la investigación de oficio respecto a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Campana manzana 37, lote 14, San Nicolás II, Delegación Tlalpan; investigación que fue radicada mediante Acuerdo de fecha 20 de enero de 2017. -----

Para la atención de la investigación se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron actividades de construcción consistentes en el aplanado de muros, de dos cuerpos constructivos de reciente edificación que cuentan con 5 niveles de altura en etapa de acabados, sin exhibir letrero que indique datos de la obra, mismos que se encuentran deshabitados. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-IO-23-SOT-23

En el Dictamen Técnico PAOT-2017-269-DEDPOT-199 de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por esta Entidad se concluyó que el predio ocupa una superficie de 218 m², que se localiza al interior de la poligonal del asentamiento denominado "San Nicolas II", lo anterior de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan y el Inventario de Asentamientos Humanos irregulares de la misma Delegación; que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente, establece que el predio se encuentra sujeto a la Norma de Ordenación Particular de Asentamientos Humanos con Regulación Especial (con zonificación HR) condicionado a la presentación de un estudio específico para asentamientos humanos, mientras no se elabore y se cumpla con los lineamientos que el mismo establezca aplicará la zonificación RE (Rescate Ecológico) en donde el uso de suelo para vivienda está prohibido. Asimismo, el Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente (2000) le asigna la zonificación FPE (Forestal de Protección Especial) en el que no está permitido el uso del suelo para vivienda. -----

En este sentido, esta Entidad se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el predio de referencia, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-3026-2017 por lo que corresponde a esa autoridad imponer las medidas y sanciones correspondientes. -----

De la misma manera, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizar acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el predio investigado, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-527-2017, por lo que corresponde a esa autoridad imponer las medidas y sanciones correspondientes. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar en caso de ser procedente realizar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por las construcciones existentes en el sitio referido, informando el resultado de las acciones de inspección que se practiquen, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-3027-2017 por lo que corresponde a esa autoridad imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

En relación con lo anterior, la construcción de dos cuerpos constructivos que constan de 5 niveles de altura ubicados en Calle Campana manzana 37, lote 14, San Nicolás II, Delegación Tlalpan, Coordenadas UTM WGS84 Zona 14 (X¹ 474951.59, Y¹ 2130379.45, X² 474949.22, Y² 2130392.34); incumple el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente, y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, toda vez que la vivienda se encuentra prohibida en la zonificación RE (Rescate Ecológico) y FPE (Forestal de Protección Especial), respectivamente.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-IO-23-SOT-23

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Campana manzana 37, lote 14, San Nicolás II, Delegación Tlalpan, Coordenadas UTM WGS84 Zona 14 (X¹ 474951.59, Y¹ 2130379.45, X² 474949.22, Y² 2130392.34), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la Norma Particular de Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a regulación especial (con zonificación HR), asentamiento denominado "San Nicolas II", condicionado a la presentación de un estudio específico para asentamientos humanos, mientras no se elabore y se cumpla con los lineamientos que el mismo establezca, aplicará la zonificación RE (Rescate Ecológico) en donde el uso de suelo para vivienda está prohibido. -----
2. El Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente, le asigna al predio investigado la zonificación FPE (Forestal de Protección Especial) en el que entre otros no está permitido el uso del suelo para vivienda. -----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron actividades de construcción consistentes en el aplanado de muros, de dos cuerpos constructivos de reciente edificación que cuentan con 5 niveles de altura en etapa de acabados, sin exhibir letrero que indique datos de la obra, mismos que se encuentran deshabitados.-----
4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el predio de referencia, lo anterior solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-3026-2017, por lo que corresponde a esa autoridad imponer las medidas y sanciones correspondientes. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizar acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el predio investigado, lo anterior solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-527-2017, por lo que corresponde a esa autoridad imponer las medidas y sanciones correspondientes. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar en caso de ser procedente realizar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por las construcciones existentes en el sitio referido, informando el resultado de las acciones de inspección que se practiquen, lo anterior solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-3027-2017, por lo que corresponde a esa autoridad imponer las medidas y sanciones correspondientes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-IO-23-SOT-23

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MVS/ACC

